

Reglamento para la certificación del Sello de No Discriminación del Ministerio de Interior

Septiembre de 2021

Reglamento para la certificación del Sello de No Discriminación

0. INTRODUCCIÓN

El Ministerio del interior, desde sus diferentes áreas misionales, desarrolla programas y proyectos que impulsan el efectivo ejercicio del derecho de igualdad y no discriminación de los grupos poblacionales sujetos de protección de este Ministerio, tales como: Líderes sociales y/o defensores de derechos humanos, los líderes comunales y religiosos, las personas pertenecientes a comunidades indígenas, ROM, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en áreas de disminuir los índices de vulneración de los derechos de estas poblaciones, víctimas de fenómenos como la desigualdad social, la discriminación racial, el racismo y otros factores de riesgo.

Por esta razón el Ministerio del Interior decide realizar el “Referencial técnico para prevenir y eliminar cualquier tipo y forma de discriminación. Requisitos y directrices” (Incluir código y fecha de versión) disponible en (colocar sitio web para acceder al mismo), el cual busca contribuir a la construcción de una práctica de respeto a los derechos colectivos de las comunidades, a la resolución pacífica de conflictos, el logro de la convivencia equitativa y democrática y al desarrollo propio, promover la igualdad, garantizar el derecho a la libertad de pensamiento y conciencia, a través de procesos colectivos de reflexión de los desafíos en acciones para la mitigación de los factores de discriminación en el país.

El cumplimiento de los requisitos del referencial técnico permite a cualquier organización, ya sea organizaciones públicas, privadas, gubernamentales o no gubernamentales (ONG), establecimientos de comercio, sin importar tamaño, tipo, actividad, industria o sector, obtener el sello de no discriminación del Ministerio de Interior, que se describe en este documento.

1. OBJETO

El presente documento establece las condiciones para la obtención de la certificación del Sello de No Discriminación del Ministerio de Interior y que deben tenerse en cuenta por parte del usuario de la certificación, así como por parte de los organismos de certificación autorizados para otorgar esta certificación.

Este reglamento está dividido en los siguientes numerales, con el propósito de identificar fácilmente las disposiciones que son aplicables por parte del usuario de la certificación, por parte de los organismos de certificación autorizados o por ambos:

- En el numeral 3 se contemplan las disposiciones generales de la certificación del Sello de No Discriminación relacionados con la naturaleza del Sello, el periodo de vigencia, los requisitos a cumplir y verificar, entre otros aspectos.
- En el numeral 4 se definen las disposiciones que deben tener en cuenta el usuario de la certificación en las diferentes etapas de la certificación, así como en los diferentes tipos de auditoria (otorgamiento, mantenimiento, renovación y ampliación o reducción).
- En el numeral 5 se contemplan las disposiciones particulares que permiten a los organismos de certificación obtener su autorización y operar la certificación del Sello.

2 DEFINICIONES

2.1 Auditoría de otorgamiento. Auditoría inicial de la certificación del Sello de No Discriminación

2.2 Auditoría de renovación. Auditoría realizada después de completar el ciclo de certificación de tres (3) años, para renovar el certificado del Sello de No Discriminación

2.3 Autorización: Facultad que mediante acto administrativo otorga el Ministerio del Interior a un organismo de certificación, para que sea este quien

otorgue el derecho de uso del Sello de No Discriminación, en los términos del presente reglamento.

2.4 Esquema de certificación Tipo 6. Esquema de certificación contemplado en la norma *NTC-ISO-IEC 17067:2013. Evaluación de la conformidad. Fundamentos de la certificación de productos y directrices para los esquemas de certificación de producto* y previsto para la certificación de servicios.

2.5 Certificación: Constancia de conformidad que el organismo de certificación autorizado da por escrito, relativa a que una organización cumple con los requisitos establecidos en el “Referencial técnico para prevenir y eliminar cualquier tipo y forma de discriminación. Requisitos y directrices”.

2.6 Organismo de certificación autorizado. Organismo que realiza servicios de certificación y que cumple con la NTC-ISO/IEC 17065 y el esquema de certificación tipo 6 según NTC ISO/IEC 17067, debidamente autorizado por el Ministerio del interior.

2.7 Usuario de la certificación: Organización que ha solicitado o recibido de parte del organismo de certificación autorizado el otorgamiento del derecho de uso del Sello de No Discriminación

3 DISPOSICIONES GENERALES DE LA CERTIFICACIÓN DEL SELLO DE NO DISCRIMINACIÓN

3.1 CAMPO DE APLICACIÓN

El sello de No Discriminación (también denominado Sello en este reglamento) se puede otorgar a cualquier tipo de organización, ya sea organizaciones públicas, privadas, gubernamentales o no gubernamentales (ONG), establecimientos de comercio, sin importar tamaño, tipo, actividad, industria o sector

3.2 NATURALEZA

El sello de No Discriminación es de naturaleza voluntaria e identifica una organización que previene y elimina cualquier tipo y forma de discriminación, ya sea por razones de etnia, color, origen nacional, familiar o social, lengua, religión, idioma, opinión política y filosófica, incluida la afiliación a un partido o movimiento político, posición económica, edad, orientación sexual, identidad de género, estado civil, estado de salud, discapacidad, aspecto físico o cualquier otra condición o situación social, de manera directa e indirecta.

3.3 PROPIEDAD DEL SELLO

El sello de No Discriminación es de propiedad exclusiva de la nación, bajo la administración del Ministerio del Interior.

3.4 VIGENCIA DEL SELLO

El sello otorgado a la organización tiene una vigencia de 3 años a partir de la fecha del otorgamiento de la certificación.

3.5 REQUISITOS.

Los requisitos para el otorgamiento del sello son los contemplados en el “Referencial técnico para prevenir y eliminar cualquier tipo y forma de discriminación. Requisitos y directrices”

3.6 COSTO.

El otorgamiento del derecho de uso del Sello no tendrá costo. El único valor que debe pagar el usuario es el asociado al cobro que el organismo de certificación autorizado establezca, debido a las actividades de verificación de los requisitos establecidos en el “Referencial técnico para prevenir y eliminar cualquier tipo y forma de discriminación. Requisitos y directrices”

4 DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS USUARIOS DE LA CERTIFICACIÓN DEL SELLO DE NO DISCRIMINACIÓN

4.1. PROCESO DE OTORGAMIENTO DEL SELLO

El proceso de otorgamiento del Sello de No Discriminación se realiza de acuerdo con las siguientes actividades:

a) Solicitud. La solicitud de otorgamiento de la certificación debe ser presentada ante cualquier organismo de certificación autorizado por parte del Ministerio del Interior para hacer el otorgamiento del Sello, en el formulario que defina cada organismo de certificación. En la página web del Ministerio del Interior se pueden consultar los organismos de certificación autorizados.

b) El organismo de certificación autorizado realiza la revisión de la información presentada por el usuario y presenta la factibilidad de la certificación y la propuesta comercial.

c) Una vez el usuario ha aceptado la propuesta comercial, el organismo de certificación autorizado realiza la programación de la auditoría de certificación, en la cual se informa al usuario de la certificación los datos de fechas, equipo auditor, metodología y duración de la realización de la auditoría.

d) El equipo auditor del organismo de certificación informa al usuario de la certificación la planificación de la auditoría, detallando los requisitos a evaluar las fechas y horas de la auditoria.

e) El equipo auditor realiza la visita de auditoría de certificación en las instalaciones del usuario de la certificación y los demás sitios aplicables (si hay más sedes), para verificar la conformidad de todos los requisitos contemplados en el “Referencial técnico para prevenir y eliminar cualquier tipo y forma de discriminación. Requisitos y directrices”

f) Si se presentan no conformidades durante la visita de la auditoría de certificación, el usuario de la certificación debe tratar las no conformidades a través de la implementación eficaz de un plan de acción. Posteriormente, el organismo de certificación realiza el cierre de las no conformidades, verificando el cumplimiento del plan de acción propuesto y de acuerdo con lo establecido por el organismo de certificación autorizado.

g) Revisión y decisión sobre el otorgamiento del derecho de uso del Sello. El organismo de certificación realiza un proceso de revisión del informe de auditoría presentado por el equipo auditor y toma la decisión sobre la certificación del Sello. El organismo de certificación autorizado otorga el derecho de uso del Sello a través de un acuerdo documentado con el usuario de la certificación, en el cual se establecen las condiciones de uso del Sello y las obligaciones adquiridos por el solicitante. El usuario de la certificación no puede en ningún caso transferir o ceder el derecho de uso del Sello a terceros sin la aprobación del organismo de certificación que realizó el otorgamiento e informando al Ministerio del Interior.

4.2 MANTENIMIENTO DEL SELLO

Para mantener el Sello por parte del usuario de la certificación se requiere realizar al menos una auditoría anual de seguimiento con el objeto de verificar, por parte del organismo de certificación, si se mantienen las condiciones que dieron lugar al otorgamiento del sello verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el “Referencial técnico para prevenir y eliminar cualquier tipo y forma de discriminación. Requisitos y directrices”.

Si en la auditoría de seguimiento se detectan no conformidades, se deben realizar las actividades contempladas en el literal 4.1.f) de este reglamento.

4.3 RENOVACIÓN DEL SELLO.

Para renovar el sello por un periodo adicional de 3 años, se debe realizar una auditoría de renovación al usuario de la certificación bajo las mismas condiciones con las cuales se efectuó la auditoría inicial para el otorgamiento del Sello. En los casos que se identifiquen no conformidades en esta auditoría, se deben realizar las actividades contempladas en el literal 4.1.f) de este reglamento. Sin embargo, los plazos para la implementación de las correcciones y de las acciones correctivas no deben superar el vencimiento de la certificación.

4.4 AMPLIACIONES Y REDUCCIONES DEL SELLO.

El Sello se puede ampliar a otras sedes o actividades del usuario de la certificación de acuerdo con el procedimiento establecido por el organismo de certificación autorizado y con base en los resultados de la auditoría correspondiente a dicha ampliación. Así mismo, el usuario de la certificación puede hacer solicitudes para la reducción de sedes de la certificación cubiertas por el certificado. El proceso de reducción se debe realizar de acuerdo con lo establecido por el organismo de certificación autorizado.

4.5 CANCELACIÓN DEL SELLO

El Sello puede ser cancelado por una de las siguientes razones:

- Por solicitud del usuario dentro de los términos establecidos en el contrato.
- Por determinación justificada del Ministerio del Interior
- Por incumplimiento de las condiciones exigidas para el uso del Sello.
- Por cualquier otra disposición contemplada en el reglamento establecido por el organismo de certificación autorizado.

El organismo de certificación debe notificar por escrito al usuario de la certificación sobre la decisión de cancelar el Sello.

En caso de cancelación del Sello, el usuario debe suspender toda la publicidad que haga del mismo de acuerdo con los plazos establecidos por el organismo de certificación autorizado.

4.6 USO DEL SELLO.

El usuario de la certificación debe hacer uso del logo de la certificación de acuerdo con lo siguiente:

4.6.1 La utilización del logotipo del Sello se debe realizar de acuerdo con lo establecido en el Manual del uso del sello contemplado en el Anexo 1 de este reglamento.

4.6.2 El logotipo del Sello sólo se debe utilizar desde el momento en que el organismo de certificación otorgue la certificación.

4.6.3 El uso del sello se debe suspender cuando el organismo de certificación haya cancelado la certificación o la misma se haya vencido de acuerdo con los plazos establecidos por dicho organismo.

4.6.4 El Sello no puede ser utilizado de manera que pueda inducir a confusión con otras sedes que no han sido certificadas. El usuario debe evitar toda publicidad falsa o engañosa, cualquier declaración o la utilización de una etiqueta o logotipo que pueda dar lugar a confusiones o ponga en tela de juicio la credibilidad del Sello.

4.7 SANCIONES

Las causas que pueden dar lugar a sanciones son:

- El incumplimiento por parte del usuario de las disposiciones establecidas en este reglamento, el “Referencial técnico para prevenir y eliminar cualquier tipo y forma de discriminación. Requisitos y directrices” y en el contrato firmado con el organismo de certificación.
- Las establecidas por el organismo de certificación con respecto a los servicios de certificación prestados.

Las sanciones por aplicar serán definidas por el organismo de certificación que haya otorgado el Sello, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y pueden incluir: amonestación escrita, aumento de la frecuencia de las auditorías de seguimiento, suspensión temporal del Sello y cancelación definitiva del Sello.

5. DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN AUTORIZADOS

5.1. OTORGAMIENTO DEL SELLO

Los organismos de certificación autorizados por parte del Ministerio de Interior tienen a su cargo el otorgamiento, seguimiento y renovación del derecho de uso del Sello a los usuarios de la certificación.

5.2 ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN.

El esquema de certificación del Sello de No Discriminación debe corresponder al tipo 6 de la norma NTC-ISO 17067. El esquema de certificación no debe contemplar un sistema de gestión de calidad sino solo los requisitos contemplados en el “Referencial técnico para prevenir y eliminar cualquier tipo y forma de discriminación. Requisitos y directrices.

5.3 AUTORIZACIÓN A LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE USO DEL SELLO.

El Ministerio del Interior autorizará a los organismos de evaluación de la conformidad que hayan implementado y puedan demostrar los requisitos de la norma ISO/IEC 17065¹ para el esquema de certificación contemplado en el numeral 5.2 de este reglamento, para que reciban solicitudes, otorguen, denieguen, gestionen y cancelen el derecho de uso del Sello, en los términos de este reglamento.

5.4 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

Los Organismos de Certificación interesados en obtener la autorización para otorgar el derecho de uso del Sello deben presentar solicitud formal y escrita al Ministerio del Interior. como documentación mínima debe adjuntarse información completa del organismo solicitante (nombre, dirección, certificado de constitución, teléfono, correo electrónico, recursos humanos y técnicos y persona de contacto), así como una lista de verificación en la cual se demuestre el cumplimiento de los requisitos la norma ISO/IEC 17065 o certificado de acreditación por parte del ONAC bajo la norma ISO/IEC 17065 y

¹ NTC-ISO-IEC 17065:2013 Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios

para el esquema de certificación contemplado en el numeral 5.2 de este reglamento.

5.5 INFORME SOBRE LA CERTIFICACIÓN DEL SELLO.

Los organismos de certificación autorizados deben presentar un informe cada seis (6) meses al Ministerio del Interior relacionando las actividades realizadas respecto a la certificación del sello (certificaciones otorgadas, certificaciones suspendidas, certificaciones canceladas, actividades de seguimiento para el mantenimiento y cualquier otra actividad relacionada con la certificación del sello).

5.6 ADMINISTRACIÓN DEL SELLO

El Ministerio del Interior realizará las siguientes actividades como parte de la administración del sello:

5.6.1 Hacer seguimiento a los otorgamientos del derecho de uso del Sello.

5.6.2 Llevar el registro de las organizaciones a las que se haya certificado y otorgado el derecho de uso del Sello.

5.6.3 Difundir el Sello a través de los canales de comunicación que defina el Ministerio del Interior

5.6.4 Difundir el listado de las organizaciones que cuenten con el derecho de uso del Sello.

5.7 ENFOQUE DE AUDITORIA

Adicional a los requisitos contemplados en la NTC-ISO 17065 en el numeral 7.4 *Evaluación*, el organismo de certificación autorizado debe cumplir con lo siguiente:

- Disponer de un procedimiento documentado en el cual se indique la forma de auditoría para los requisitos contemplados en el “Referencial técnico para

prevenir y eliminar cualquier tipo y forma de discriminación. Requisitos y directrices” y permita la unificación de criterios para los equipos auditores del organismo de certificación.

- El equipo auditor debe considerar en la elaboración del plan de auditoria el contexto de la organización y la documentación que ha preparado la misma para dar cumplimiento a cada uno de los requisitos del “Referencial técnico para prevenir y eliminar cualquier tipo y forma de discriminación. Requisitos y directrices”

- Definir mecanismos de auditoria para determinar el cumplimiento de los requisitos del “Referencial técnico para prevenir y eliminar cualquier tipo y forma de discriminación. Requisitos y directrices” durante la prestación de servicios, cuando haya atención al público.

- La ejecución de la auditoria debe estar documentada y contemplar al menos las actividades relacionadas con la realización de la reunión de apertura, revisión de información documentada, evaluación en sitio, generación de hallazgos, reunión de cierre y elaboración del informe.

5.8 COMPETENCIA DEL EQUIPO AUDITOR

Adicional a los requisitos contemplados en la NTC-ISO 17065 en el numeral *6.1 Personal del organismo de certificación*, el equipo auditor del organismo de certificación autorizado debe cumplir con lo siguiente:

- Tener conocimientos en el marco legal nacional sobre inclusión y no discriminación

- Tener conocimientos en inclusión y no discriminación y procesos de transformación cultural

- Tener experiencia de al menos 250 horas de realización de auditorías en esquemas de certificación de servicios (Tipo 6 de la norma ISO 17067)

- Haber tomado y aprobado la formación sobre el “Referencial técnico para prevenir y eliminar cualquier tipo y forma de discriminación. Requisitos y directrices” y la metodología de evaluación definida por el organismo de certificación bajo este referencial de certificación

Aprobado por:

Fecha:

Código del documento
Versión

Anexo 1. Manual de imagen del logo del Sello de No Discriminación del Ministerio de Interior